



REGLAMENTO MULTAS SEDE FÁTIMA

Aprobado por la Comisión Directiva en sesión especial el 17/10/13. Acta N° 4045
Modificado en sesión especial de la Comisión Directiva el 12/10/17 – Acta N°4238
Modificado en sesión especial de la Comisión Directiva el 27/12/18 – Acta N° 4298

Procedimiento en caso de infracciones de tránsito – Sede Fátima

A- Generalidades:

La constatación y el juzgamiento de las infracciones a las normas de tránsito y circulación interna previstas en el artículo décimo primero del Reglamento de la Sede Fátima del Club Universitario de Buenos Aires (el “Reglamento”), se sujetarán al siguiente procedimiento.

B- Constatación:

- (1) Sistema: Se utilizará exclusivamente el sistema de foto multas y el de constatación personal por parte del personal de seguridad de la Sede, efectuada tanto en oportunidad de ingresar como de egresar de la misma y exclusivamente sobre la documentación del vehículo y del conductor exigible por las normas de tránsito para permitir su circulación y manejo. La documentación que se exigirá será la siguiente: cédula verde o azul, licencia de conducir y seguro vigente, como lo estipula las regulaciones nacionales de seguridad vial.
- (2) Acta: La constatación de la infracción se instrumentará en un solo documento, en el que constarán los siguientes elementos e información:
 - (a) Número de Acta.
 - (b) Foto del vehículo infractor o informe del guardia que efectuara la constatación personal.
 - (c) Patente del vehículo infractor.
 - (d) Lugar, día y hora de la constatación.
 - (e) Detalle de la infracción cometida. Velocidad permitida, velocidad de circulación al momento de la verificación. Otras.
 - (f) Firma y aclaración del responsable de la constatación.
- (3) La verificación de la infracción a través de este sistema gozará de presunción de legitimidad.

C- Infractor:

Principio general: Se considerará responsable de la infracción y en consecuencia sujeto de la sanción y, en su caso, obligado principal al pago de la multa correspondiente, **(i)** al conductor del vehículo cuando fuere identificado en ocasión de constatarse la infracción, si fuere socio, o **(ii)** a quien conforme se establece a continuación resulte

responsable por el vehículo infractor si éste no fuere conducido por un socio y/o el conductor no hubiere podido ser identificado en el momento de la infracción:

C1. Cuando el conductor del vehículo no hubiere sido identificado al momento de la infracción, el obligado principal al pago de la multa correspondiente o sujeto pasivo de la sanción disciplinaria que el club eventualmente impusiera, será el socio y/o residente registrado en el acceso a la sede como responsable del vehículo utilizado para cometer la infracción. Ello no exime de la solidaridad que le cupiere al socio y/o residente materialmente infractor si con posterioridad fuere identificado.

C.2. Cuando el conductor infractor no fuere socio del Club y hubiera cometido la infracción en ocasión de ingresar circunstancialmente a la Sede invitado por algún socio o residente (propietario o no), se considerará a éstos últimos como obligados directos al pago de la multa pertinente. En caso de no identificarse al infractor, el vehículo utilizado para cometer la infracción quedará registrado en el acceso al country pudiéndosele (i) exigir el pago de la multa en un futuro intento de ingreso, (ii) prohibir la entrada en el futuro, según la gravedad de la infracción cometida y a instancias de lo que hubiere resuelto la Comisión de Disciplina de la Sede y/o la Comisión Directiva del Club.

C.3. Tratándose el infractor de un proveedor de bienes o servicios, o de un tercero que ingresara a la Sede por cualquier otro motivo, sin perjuicio de la sanción que se le pudiese aplicar, la infracción será comunicada al socio y/o residente que eventualmente hubiera autorizado su ingreso en esa oportunidad, a los efectos de que adopte las medidas que considere pertinentes para evitar la repetición de la situación y para que, como responsable solidario por la misma, la cancele cual si fuera propia.

En todos los casos, y sin perjuicio de su responsabilidad individual y de lo establecido en los dos acápite anteriores, la responsabilidad del conductor infractor será extendida a la organización, empresa o entidad a la que pertenezca o en nombre de la cual pretenda ingresar al club.

El Club llevará un registro –a través del personal que controla el acceso a la Sede- de los automóviles que los proveedores o terceros de ingreso habitual utilicen al efecto. Tanto la negativa a registrarse como la existencia de sanciones no cumplidas o la reincidencia en la condición de infractor tanto del conductor como del vehículo del que se trate, podrá implicar –a exclusivo criterio de la Secretaría de Sede y/o la Comisión de Disciplina y/o la Comisión Directiva del Club- la instantánea prohibición de acceso a la Sede.

D- Sanciones:

Las sanciones por infracción a las normas de tránsito establecidas en el Reglamento, son las siguientes:

- (1) **Apercibimiento:** Corresponderá la sanción de apercibimiento en los siguientes supuestos:
 - (a) En caso de violación a la regla de velocidad máxima prevista en el inciso (a) del ítem “Reglas Especiales” del artículo décimo primero del Reglamento, siempre que la velocidad constatada no supere en más de un 10% a la permitida; siendo esta en todo el perímetro de la Sede y en todo momento la de 30 Km/hora.
 - (b) En caso de violación de una de las reglas especiales restantes, referidas en el artículo décimo primero del Reglamento.

Condiciones: En todos los casos se requerirá que el conductor y/o el responsable no fueren reincidentes y que la regla de tránsito violada en la ocasión no fuera más de una, conforme se lo precisa en D. (3) .

- (2) Multa: Corresponderá la sanción de multa en todos los supuestos no previstos como causales de “apercibimiento”.

Importe de la multa: Escala de multas según infracción cometida.

INFRACCIONES	MULTA
Velocidad vehicular de 31 km/h a 40 km/h	50% de la cuota socio activo
Velocidad vehicular de De 41 km/h a 50 km/h	100% de la cuota socio activo
Velocidad vehicular mayor a 51 km/h	200% de la cuota socio activo
Conducir sin licencia	50% de la cuota socio activo
Mal estacionamiento	50% de la cuota socio activo
Transitar fuera del pavimento	50% de la cuota socio activo
Circulación sin seguro vigente	50% de la cuota socio activo

La multa se cuantifica de acuerdo al valor de la cuota social de socio activo de CUBA vigente el día de la infracción.

- (3) Sanción disciplinaria: En caso de infracción grave, se dará intervención a la Comisión de Disciplina, quien podrá imponer al socio infractor las sanciones pecuniarias y/o disciplinarias que resulten pertinentes. Se entenderá que hay infracción grave cuando en el transcurso de 1 año las infracciones entre 31 km/h y 40km/h fueran más de 6, entre 41 km/h y 50 km/h fueran más de 3 o haber cometida alguna infracción arriba de 51 km/h.
- (4) Los socios renuncian a la posibilidad de impugnar la medición del radar por no estar homologado.

E- Proceso administrativo:

El servicio contratado de fotomultas procesará la información semanalmente y la entregará a la Administración los días martes.

Desde ese martes hasta el martes siguiente la Administración identificará al responsable del vehículo, registrará la infracción, indicará la sanción aplicable y lo informará a la Sede Central a efectos de que ésta proceda a su aplicación y cobro a través de su inclusión en el débito mensual al socio responsable de su pago conforme lo establecido en las cláusulas C y D precedentes.

La Administración de la Sede llevará un registro de sanciones.

- (1) Notificación:
- (a) Si el responsable es **socio**, propietario o no, se le enviará un correo electrónico informándole la infracción constatada y la sanción correspondiente.
- (b) Si el responsable es **una visita** –acap. C 2 precedente- se enviará el aviso al propietario anfitrión, responsable del pago de la multa. Si la visita reincide, se le impedirá el ingreso con el auto, y podrá ingresar a pie o el anfitrión podrá ingresarlo con su automóvil.

(c) Si el responsable **es un proveedor de bienes y servicios o simple tercero**, -acap. C.3 precedente- se le comunicará la infracción constatada a quien o quienes haya/n autorizado su ingreso, quien/es será/n responsable/s del pago de la multa solidariamente. Si el proveedor reincide –a cuyos efectos se registrará cada entrada del vehículo o vehículos que utilice- o no se cumpliera con el pago de las multas aplicadas por su culpa, se le podrá impedir el acceso al Club (Acap. C 3 in fine precedente)

- (2) Dentro de los 30 días siguientes de que la multa haya sido aplicada y pagada por el responsable, éste —o el conductor en su caso— podrá solicitar la intervención de la Comisión de Disciplina de la Sede y formular un descargo a la infracción aplicada. La Comisión de Disciplina resolverá dentro de los 30 días subsiguientes y en caso de admitir total o parcialmente el descargo, lo comunicará a la Administración de la Sede Central para que proceda a la acreditación del importe que correspondiere en la cuenta del respectivo socio, o efectúe la pertinente devolución al proveedor o tercero.

F- Destino de lo recaudado:

El dinero obtenido por las multas cobradas a los socios, proveedores o terceros, se utilizará para financiar el sistema de fotomultas y el excedente será destinado a la cuenta de expensas comunes o al destino que decida la Comisión Directiva a través de la modificación del presente.